

Sala Plena de lo Contencioso Administrativo Secretaría General Consejo de Estado

AVISO

La Secretaría General del Consejo de Estado

Hace saber:

Los señores Ivin Arteaga Cantero (compañera permanente, y en representación de sus menores hijos Marien Marcela Morales Arteaga y Luis Alberto Morales Arteaga), Daniel Andrés Morales Arteaga (hijo), Martín Emilio Morales Restrepo (padre), María Elvia Rocío Idarraga Rendón (madre), así como los señores Rosa Amelia, Krishna Sol de Jesús, María Elsy, Beatriz Elena, Gloria María, Cruz Marina, José Alberto Morales Idarraga (hermanos), Erica María Morales Idarraga (hermana de la víctima y en representación de Sebastián Gutiérrez Morales y Samuel Alfonso Gutiérrez Morales, en calidad de sobrinos), Marco Aurelio Morales Idarraga (hermano y en representación de la menor Maria Carolina Morales Molina, en calidad de sobrina), Yurley Arbeláez Morales, Lizeth Arbeláez Morales, Paola Arbeláez Morales, Kelly Tatiana Rendón Morales, Jhon Jairo Rendón Morales, Estefany Morales Molina, Ana Carolina Guerra Morales, Maria Alejandra Guerra Morales, Jesús David Casadiego Morales, Girleza Yepez Morales, Anneladi Gutiérrez Morales, Julián Esteban Agudelo Morales, Katerine Yepez Morales, Ledy Natalia Rendón Morales, Álvaro Daniel Agudelo Morales, Sol Vanessa Agudelo Morales, Paola Andrea Morales Vergara (sobrinos) y, Luz Mary Arteaga Cantero (cuñada), así como a las demás personas que conformaron la parte demandante del proceso de reparación directa con el radicado 23001-33-33-002-2015-00476-00 (01):

Que:

Dentro de la tutela radicada bajo el N.º 11001-03-15-000-2022-01968-01 promovida por JORGE IVAN MORALES IDARRAGA contra el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA, magistrada ponente Dra SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, se profirió se profirió fallo de 6 de julio de 2022, mediante el cual dispuso: [...] "PRIMERO. MODIFICAR la sentencia del 5 de mayo de 2022, proferida por la sección quinta del Consejo de Estado, en el sentido de NEGAR la solicitud de amparo invocada por el señor Jorge Iván Morales Idárraga, por la totalidad de los cargos, en la acción de tutela presentada contra el Tribunal Administrativo de Córdoba y el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, de conformidad con la parte motiva de eta providencia. SEGUNDO. LIBRAR las comunicaciones de que trata el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991, para los fines allí contemplados. TERCERO. En acatamiento a las disposiciones del artículo 32 ibídem, dentro de los diez (10) días siguientes REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión."

Se le informa que con esta publicación, se entiende surtida la notificación de la providencia mencionada.

Este aviso se publicará en las páginas web de esta Corporación, del Tribunal Administrativo de Córdoba y del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

Juan Enrique Bedoya Escobar Secretario General

MAHM